

# LA SALUD DE LA MUJER TRABAJADORA, EN LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES Y EN LAS LEGISLACIONES DE LOS PAISES EUROPEOS

**Carmen Guardiola Huertas**

Técnico Superior de Prevención  
Subdirección Técnica INSHT

El estudio de las instituciones, de las legislaciones de los diferentes países de la economía de mercado y con más énfasis, las corrientes de opinión, nos hacen ver que la situación de la mujer en el mundo del trabajo se encuentra en la lucha por la igualdad de oportunidades y de trato respecto al trabajador y contra la discriminación. Esto se está llevando a cabo por un lado, por las modificaciones a las leyes anteriores y, por otra parte, por un esfuerzo especial mediante los "Planes de Actuación", "Acciones Positivas de la C.E.E.", "Decenio de la Mujer de las Naciones Unidas", etc., que son las formas actuales de promover situaciones deseadas en las que se implica a las propias mujeres, a su entorno y a la sociedad para no quede el hecho de la igualdad en una mera y fría normativa.

## OBJETIVOS

Como filosofía para el tema de la mujer trabajadora se podría establecer, a grandes rasgos, la estrategia de la O.M.S. que pone como principio de legalidad, el derecho de los hombres y de las mujeres a la protección de la salud. La reproducción es una función de los dos sexos que es necesario proteger como ello requiere.

En cuanto a la maternidad, MC. Seguret, resume el tema en un artículo de la Revista Internacional del Trabajo: "La protección de la salud de la futura madre y la protección del futuro hijo contra los riesgos mecánicos, físicos y tóxicos que pudiera crear el trabajo; el derecho a licencia en el momento del nacimiento; la garantía de conservación de los recursos y la seguridad en el empleo durante esa licencia son los elementos fundamentales de la protección de la maternidad para las trabajadoras.

## EXPOSICION

Al conocer la situación de la mujer en el trabajo queda claro que hay que enfocar el tema de la salud en dos aspectos cada vez más marcados en las legislaciones actuales: la mujer en el trabajo siguiendo el principio de igualdad y, por otro lado, la mujer trabajadora, en cuanto a la maternidad.

### 1º. La mujer trabajadora

No se encuentra una normativa especial de protec-

ción de la salud de la mujer trabajadora como tal en la mayoría de los países, salvo en algunos casos como capítulos dedicados a la protección de la mujer y de los jóvenes de una forma muy ambigua dentro de las leyes generales de Higiene y Seguridad o en otros que a continuación comentamos y que resultan generalmente antiguos en el tiempo y en el contenido:

- Prohibición de trabajo nocturno (Convenio nº 4, 1939; Recomendación O.I.T. nº 13, 1921; Convenio nº 41, 1934; Convenio nº 89, 1948).
- Prohibición de emplear a las mujeres en trabajos de pinturas con cerusa, sulfato de plomo o cualquier otro producto con estos pigmentos (Convenio O.I.T. nº 13, 1921).
- Prohibición del empleo de las mujeres en trabajos subterráneos de toda clase de minas (Convenio O.I.T. nº 45, 1935).
- Protección de las mujeres en edad de concebir, de las radiaciones ionizantes cuando el riesgo es fuerte (Recomendación nº 114, 1960).
- Convenio nº 127 y Recomendación nº 128 de 1967, sobre peso máximo que pueden transportar los trabajadores.
- Protección contra los riesgos de intoxicación por benceno a mujeres embarazadas o lactantes. Se prohíbe el trabajo con benceno (Convenio nº 149, 1977).

La mayoría de los países comunitarios ratificaron estos Convenios, pero actualmente algunos se están volviendo atrás por considerarlos discriminatorios. Los relativos al trabajo nocturno, es un caso típico de éstos.

Si observamos el Convenio nº 13, sobre el plomo o el nº 136 sobre benceno, hoy día pueden resultar anecdóticos, dada la cantidad de sustancias de tanta toxicidad como éstas, que actualmente se manipulan en las industrias. ¿Que hacemos con las demás?. Pensemos que ya se van conociendo los riesgos de muchas sustancias como cancerígenos, teratógenos, genotóxicos, etc. En el caso de radiaciones ionizantes queda muy ambigua la forma de expresarse en la Recomendación nº 114, sobre el riesgo de fuerte radiación.

### 2º. La mujer trabajadora y la maternidad.

La protección de la salud de la mujer está orientada hoy hacia la protección de la maternidad y del cuidado de los hijos. La igualdad elimina toda clase de protección en la mujer como tal, pero la situación del embarazo, el parto y la lactancia, hay que protegerla ineludiblemente porque es un hecho social y no incumbe sólo a la mujer aunque en ella se den estos hechos.

En la normativa sobre trabajos prohibidos, permisos, licencias, etc., en los diferentes países europeos se comprueba que el cuidado por las mujeres madres y por los hijos es un hecho y que además, va en aumento por las modificaciones a la ley que están apareciendo en la mayoría de los países en los últimos años.

La O.I.T. ha dedicado desde sus comienzos, bastante atención a la maternidad, como observamos en estos Convenios:

- Protección a la maternidad, fijando permisos por embarazo y parto y permisos de descanso por lactancia (Convenio nº 3, 1919).
- Protección a la maternidad en cuanto a descansos (14 semanas por parto y 1 y ½ horas diarias por lactancia) prestaciones médicas, económicas y, por primera vez, protección de la salud de las mujeres embarazadas con un listado de trabajos prohibidos que, aunque no sea muy satisfactorio, inicia una intención de velar por la salud (Recomendación nº 95, 1952).
- Protección de la maternidad en cuanto a descansos (Convenio nº 103, 1952).
- Protección de la mujer embarazada y lactante de los trabajos con plomo y con radiaciones ionizantes (Recomendación nº 114, 1960; Convenio nº 136, 1971).

### 3º. Los hijos

El cuidado de los hijos es un tercer punto a tratar. Por un lado, se tiende a compartir este cuidado entre el hombre la mujer y las licencias por maternidad en muchos países pueden tenerlas la madre o el padre. Por otra parte, se establece la reducción de jornada de trabajo y los trabajos a tiempo parcial para poder atender la madre a los hijos pequeños, aunque esto podría ser discriminatorio.

La O.I.T. apoya la protección a la mujer en el tema de las responsabilidades familiares, como se observa en la Recomendación nº 123, 1965 y en el Convenio nº 156

de 1981, sobre "Empleo de las mujeres con responsabilidades familiares".

### CONCLUSIONES

Como resultado de los estudios llevados a cabo, podemos afirmar que la mujer no tiende a estar protegida en cuanto a la salud de una forma especial, por el hecho de ser mujer, el principio de igualdad conduce a este hecho. Se considera que en el mundo del trabajo hay trabajadores y trabajadoras más o menos débiles a la hora de realizar un trabajo duro y esto será lo que habrá que considerar.

Las condiciones de trabajo cuyo tema nos interesa especialmente, se enfoca muy poco hacia la mujer trabajadora como tal (dado el principio de igualdad) y se extiende cada vez más hacia la protección de la mujer embarazada y su etapa de lactancia.

La maternidad se protege por encima de todo, es una situación especial que afecta a toda la sociedad y las modificaciones a las leyes van en el sentido de mejorar las condiciones de trabajo y más detalladamente los permisos, licencias, asistencia médica y prestaciones económicas.

En cuanto a la protección de la salud, unos países tienen una legislación muy concreta sobre maternidad, con apartados sobre los diferentes trabajos prohibidos, como levantamiento de pesos, trabajos con posturas de riesgo, ambientes perjudiciales, trabajos a ritmo predefinido, etc., que reflejan la Recomendación de la O.I.T. nº 95, 1952; estos países detallan más las condiciones que la propia Recomendación. Entre los países que tiene una legislación específica están: Alemania, Austria y Luxemburgo. Otros países siguen una legislación general de Seguridad e Higiene y en ella aparece un apartado dedicado a maternidad y otros trabajos de mujeres y jóvenes sin especificar riesgos ni puestos de trabajo y, algunos sacan modificaciones a la ley, pero generalmente se refieren estas modificaciones a mejora de prestaciones y alargamiento en la duración de permisos (Francia, Reino Unido y Holanda).

Por otra parte, no se refleja de una manera clara en ninguna legislación existente.

- La consideración de los riesgos de los puestos de trabajo con productos químicos nuevos; con productos no tan nuevos, pero cuya toxicidad va siendo conocida; las radiaciones ionizantes y no ionizantes, el ruido, las vibraciones, etc.
- La toma de decisión ante la certeza o sospecha de los efectos que sobre la madre y el futuro hijo puedan tener muchos de estos agentes.

Ya no se puede decir para soslayar el problema que éstas son situaciones nuevas porque a partir de la 2ª guerra mundial se desarrolló un mundo de nuevos productos químicos y desde entonces no dejan de descubrirse y darles nuevas aplicaciones.

En cuanto a las radiaciones y ruido, podemos decir algo parecido porque el desarrollo de las nuevas tecnologías está generando una invasión en el ambiente de estos agentes físicos.

\* \* \*

**BIBLIOGRAFIA**

- NACIONES UNIDAS  
**Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.**  
*Adoptado el 18-XII-79.*
- ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.)  
**La protection de la maternité dans certains pays à économie de marché.**  
*Femmes au travail 2, 1979, 15-18.*
- MARIE-CLAIRE SEGURET  
**¿Mejorarán algún día las condiciones de trabajo de las mujeres?.**  
*Rev. Int. del Trabajo, Vol 102, julio-septiembre 1983, 405,422.*
- ORGANISATION MONDIALE DE LA SANTE  
**Les risques professionnels de santé chez la femme**  
*Rapports et études EURO-76. Budapest 16-18. Février 1982.*

- O.I.T.  
**Austria 2. Ley de protección a la maternidad, 31 de mayo de 1979, número 77, texto 221.**  
*Serie legislativa 1, 1980, 47-80.*
- O.I.T.  
**República Federal de Alemania I. Ley de 25-VI-1979 por la que se instituye una licencia de maternidad.**  
*Serie legislativa 1, 1980, 1-5.*
- O.I.T.  
**Francia I Ley nº 78-730 de 12 de julio de 1978, por la que se dictan diversas medidas en favor de la maternidad.**  
*Serie legislativa 1, 1979, 143-144.*
- ROYAUME - UNI DE GRANDE - BRETAGNE ET D'IRLANDE DU NORD.  
**Titre III, maternité, 31, VII, 1978, artº 33-36**  
*Mise a jour nº 95, Octobre 1979, Tome IV-Legislations Sociales.*
- COMUNIDADES EUROPEAS (C.E.E.)  
**Propuesta de Directiva del Consejo (Sobre la protección de la maternidad artº 8 y 13).**  
*COM (84). Final /2. Bruselas, 3 de abril 1984.*
- C.E.E.  
**Propuesta de Directiva del Consejo relativa a los permisos parentales y a los permisos por asuntos familiares.**  
*COM (83) 686 Final. Bruselas 22 Noviembre 1983.*

Este pequeño libro pretende ayudarle a convertir su hogar en un lugar seguro. En él se analizan los principales riesgos que se pueden presentar en las distintas dependencias de su casa, así como las acciones a adoptar con el fin de evitar los accidentes.

Autor: Grupo de trabajo de INSHT.  
Coordinado por: Forest, M.  
Publicación de 44 págs.  
Editado en 1.983 por el INSHT.  
Precio de venta **50 ptas.** (+6% I.V.A.).

